

CONVENIO MARCO ENTRE EL ESTADO NACIONAL Y LA PROVINCIA DE

CONSIDERANDO:

Que por Ley 24.354 –sancionada en el año 1994 y reglamentada por el Decreto N° 720 del año 1995– se creó el Sistema Nacional de Inversiones Públicas, el cual se encuentra constituido por un conjunto de principios, normas y procedimientos, cuyo propósito es la sistematización y gestión de las decisiones de inversión, a los fines de la reposición o acrecentamiento de la capacidad productiva de los distintos entes del sector público y de la infraestructura básica del país. Como así también que el Sistema comprende los tópicos referidos al financiamiento de la inversión y de los gastos operacionales requeridos en la etapa de operación.

Que el Organo Responsable del Sistema, conforme al art.2 del Decreto Nº 720/95 es la Dirección Nacional de Inversión Pública, de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción, la que administra el Banco de Proyectos de Inversión del Sector Público, y realiza el control y seguimiento de los proyectos, estableciendo las metodologías de evaluación y verificando la adecuación de la formulación de los proyectos; evaluando asimismo la relación de los mismos con las políticas generales, formulándose el Plan Nacional de Inversiones Públicas, de alcance trianual, como producto final de estas tareas.

Que para el mejor cumplimiento de estas funciones, la Dirección Nacional de Inversión Pública realiza también tareas de capacitación y difusión del Sistema.

Que la Dirección Nacional de Inversión Pública ha iniciado la implementación del Sistema BAPIN II, el que brinda una base para incorporar información referida a cada proyecto, incluyendo sus objetivos principales y secundarios, responsables, productos a obtener, indicadores de gestión, estructura de financiamiento, cronogramas de gastos, informes, así como todos los aspectos vinculados con la evaluación y el seguimiento de los proyectos del Banco de Proyectos de Inversión.

Que asimismo la Ley N° 24.354 refiere a la interacción que debe establecerse con las provincias, invitando en su artículo 16 a estas y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a establecer en sus respectivos ámbitos sistemas similares y compatibles con los previstos en dicha Ley, disponiendo además en su artículo 12 que para la elaboración del Plan Nacional de Inversiones Públicas se deberá consultar a las jurisdicciones provinciales acerca de los proyectos situados en los territorios de cada una de ellas.

Que a tal efecto, el Estado Nacional pondrá a disposición de la Provincia de, a través del presente convenio, las herramientas desarrolladas y la experiencia y conocimiento referidos a la gestión del Sistema Nacional de Inversiones Públicas, incluyéndose en este concepto el Sistema BAPIN II y la capacitación y la asistencia técnica necesarias para implementar en el más breve plazo posible un sistema compatible al utilizado en el ámbito nacional, destacándose que la asistencia que brindará el Estado Nacional será instrumentada a través del Programa de Fortalecimiento del Sistema Nacional de Inversiones Públicas (FOSIP – Préstamo BIRF 3958-AR).

Que la PROVINCIA DE manifiesta su interés en implementar un Sistema de Inversiones Públicas, compatible con el Sistema Nacional de Inversiones Públicas, normado por la Ley N° 24.354.

Por ello, las partes intervinientes en el presente CONVENIO, acuerdan:

ARTICULO 1°: El Estado Nacional pondrá a disposición de la Provincia, el Sistema BAPIN II., para su implementación en el ámbito de aquella y suministrará los elementos informáticos y la capacitación necesarias para la instalación y puesta en marcha del referido Sistema Informático, brindando asimismo capacitación en materia de evaluación de proyectos de inversión y asistencia técnica para resolver las dificultades que se presenten.

ARTICULO 2°: El Estado Nacional establece en este acto que las tareas técnicas a su cargo, necesarias para el cumplimiento del presente convenio, se asignarán a la Dirección Nacional de Inversión Pública de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Economía y Producción.

ARTICULO 3°: El Estado Nacional remitirá anualmente a la Provincia el Anteproyecto del Plan Nacional de Inversiones Públicas, para su análisis y opinión, en los términos de lo establecido en el Artículo 10 del Decreto N°



720/95, obligándose la Provincia a informar sobre todos los proyectos que se realicen en dicho ámbito, para lo cual dará acceso a la Dirección Nacional de Inversión Pública al inventario de proyectos correspondiente.

ARTICULO 4°: El presente Convenio entrará en vigencia una vez notificada la Dirección Nacional de Inversión Pública de la designación por parte de la Provincia del área bajo su jurisdicción que tendrá a cargo la realización de las tareas técnicas requeridas para el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente convenio y haya sido ratificado el presente en el ámbito nacional y provincial por las normas que correspondan.

ARTICULO 5°: El Gobierno Provincial se obliga a realizar los mayores esfuerzos para que dentro de los 180 días sea implementado en dicho ámbito un Sistema de Inversiones Públicas, compatible con el que se emplea en el ámbito nacional.

ARTICULO 6°: El presente convenio tendrá vigencia por un (1) año a partir de su ratificación por ambas partes, siendo prorrogable el mismo en forma automática, salvo que alguna de las partes manifieste su voluntad en contrario de manera fehaciente con una antelación no menor a 60 días a la fecha de cada vencimiento.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los de 2006.